



GINA ANDREA ROMERO DIAZ

DR (A)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2020-229

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA VAZQUEZ Y OTRO.

DEMANDADO: EMMA PACHON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION.**

Cordial saludo,

GINA ANDREA ROMERO DIAZ, apoderada judicial de la parte demandante con todo respeto encontrándome dentro del término legal para hacerlo interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION del auto de fecha 05 de mayo de 2023, en el cual se fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: a través de auto de fecha 18 de mayo de 2021, el Despacho dio por Notificada de manera personal a la demandada señora EMMA PACHON de la admisión de la demanda por intermedio del juzgado.

SEGUNDO: en la misma fecha, es decir 18 de mayo de 2021, el Despacho por auto separado informa que no se tiene en cuenta la contestación de la Demanda presentada por el apoderado de la parte demandada, así como tampoco las excepciones por considerarlas extemporáneas.

TERCERO: En auto de fecha 21 de julio de la misma anualidad se deja sin valor los anteriores pronunciamientos, aludiendo además que si se tenía como notificada a la parte pasiva y que la anterior había dado oportuna contestación a la demanda y presentado excepciones.

CUARTO: en fecha 14 de febrero de 2022 se interpone por la suscrita apoderada Incidente de Nulidad como quiera que el apoderado de la parte pasiva del presente proceso no pone en conocimiento de la apoderada el contenido de la contestación de la Demanda y sus excepciones como así lo establecía en su momento el decreto 806 del año 2020, hoy ley 2213 de 2022, en cuanto al deber de las partes de poner de presente los actos jurídicamente relevantes en el proceso a través de mensajes de datos; argumentos que esboce en su momento y hoy reitero que, no se dio



cumplimiento a este deber, limitando de esta forma la correcta gestión de mi desempeño como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: de lo anterior se desprende el pronunciamiento realizado por el Despacho en el cual indican que, como quiera que la Litis no se ha trabado porque aún no se encuentran todos los demandados notificados, y que por tal no es el momento procesal oportuno para descorrer por parte del Despacho el traslado de la contestación de la demanda y las respectivas excepciones presentados por parte del apoderado de la señora EMMA PACHON.

SEXTA: una vez designado el curador Ad-litem y contestada la demanda por parte del togado, el Despacho se pronuncia en auto de fecha 05 de mayo publicado el 08 de mayo de 2023, fijando fecha para audiencia inicial, omitiendo lo anteriormente descrito y desconociendo el derecho de la suscrita apoderada para pronunciarse sobre la contestación de Demanda y excepciones presentada por el apoderado de la señora EMMA PACHON.

Por lo anterior,

PRETENSIONES.

1, Solicito se deje sin efecto legal alguno el auto de fecha 05 de mayo de 2023, dado que no se ha descornado el traslado respectivo ni por parte de la parte pasiva, ni por el Despacho.

2. como consecuencia de lo anterior, se descorra el debido traslado a la suscrita apoderada, de la contestación de la demanda y excepciones presentado por el apoderado de la parte demandada de la señora EMMA PACHON.

Lo anterior, tomando en cuenta el debido proceso así como también para evitar nulidades y realizar el respectivo saneamiento del litigio.

Sin otro en particular me suscribo;



GINA ANDREA ROMERO DIAZ

GINA ANDREA ROMERO DIAZ

C.C: 1.075.651.192 De Zipaquirá

T.P: 287.104 del C. S de la J.

Tel: 3102318523

E-mail: andreita_romdia@hotmail.com

